



**REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO NOVENO  
ADMINISTRATIVO ORAL  
CIRCUITO DE SINCELEJO – SUCRE**

Cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-**2019-00182-00**

Demandante: JUAN RAFAEL ROMERO DÁVILA

Demandado: NACIÓN – MIN. DE EDUCACIÓN NACIONAL –  
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO –FOMAG

*Asunto: Fecha para celebrar audiencia de conciliación*

**Antecedentes:** Mediante sentencia de fecha 25 de septiembre de 2020, se concedieron las pretensiones de la demanda (archivo 12 expediente digital). Inconforme con la decisión, la parte demandada, interpuso recurso de apelación vía correo electrónico, el 14 de octubre de 2020 (archivo 14 expediente digital).

El 28 de octubre de 2020, se fijó fecha para celebrar audiencia de conciliación (art.192 inciso 4º Ley 1437 de 2011) (archivo 17 expediente digital), la cual se llevó a cabo el 04 de noviembre de 2020 mediante Acta No.017 virtual, en la cual decidió: i) aceptar el desistimiento de las pretensiones propuesta por la parte actora, y ii) declarar la terminación del proceso y el archivo del expediente (archivo 23 expediente digital).

El 15 de febrero de 2021, mediante auto se resolvió: i) declarar la ilegalidad del auto proferido en la audiencia de conciliación celebrada el 04 de noviembre de 2020, y ii) se concedió en el efecto suspensivo el recurso de apelación propuesto por la parte demandada contra la sentencia condenatoria proferida el 25 de septiembre de 2020 (archivo 25 expediente digital).

**Obedecimiento:** El 04 de noviembre de 2021, el H. Tribunal Administrativo de Sucre al decidir sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, decidió devolver el expediente a este Juzgado, a fin de que se lleve a cabo la Audiencia de Conciliación prevista por el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, pues consideró que no se había agotado este requisito previo para conceder el recurso de apelación (archivo 28 expediente digital). En ese orden de ideas, se obedecerá lo resuelto por el superior.

**Programación de audiencia:** La parte accionada presentó oportunamente recurso de apelación contra la sentencia condenatoria proferida el 25 de septiembre de 2020 (archivo 12 expediente digital), por lo que se procede a señalar fecha para celebrar audiencia de conciliación (art.192 inciso 4º Ley 1437 de 2011), con las advertencias de ley.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

**PRIMERO:** Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Sucre en providencia de fecha 04 de noviembre de 2021, mediante la cual ordenó la devolución del expediente para celebrar Audiencia de Conciliación.

**SEGUNDO:** Convóquese a las partes para llevar a cabo Audiencia de Conciliación el catorce (14) de febrero de 2022 a las 09:00 a.m.

**TERCERO:** La audiencia se realizará de manera virtual, a través de la plataforma LIFESIZE, para lo cual las partes recibirán instrucciones y la invitación a unirse a la reunión, a través de sus correos electrónicos. Se advierte que aun sin su comparecencia la audiencia se realizará, con las consecuencias previstas en la norma citada.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**La Juez,**

**SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA**

Notificado en ESTADO No 008, del 07 de febrero de 2022
--

**Firmado Por:**

**Silvia Rosa Escudero Barboza  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Contencioso 009 Administrativa  
Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44adb20ff15b166c58d9d6e47ccca0984a748e8adafae9a49bee1b1a48f17609**

Documento generado en 04/02/2022 01:02:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**